



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de marzo de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 6 de marzo de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, presentado por los Emiratos Árabes Unidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Le agradecería que hiciese distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente
Comité contra el Terrorismo



Anexo

Nota verbal de fecha 4 de marzo de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y, en relación con la nota del Comité de fecha 7 de febrero de 2002, tiene el honor de adjuntarle el informe del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución mencionada *supra* (véase el apéndice).

Apéndice

[Original: árabe]

Informe de los Emiratos Árabes Unidos al Comité contra el Terrorismo sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad**Presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de fecha 28 de septiembre de 2001**

Los Emiratos Árabes Unidos, en cumplimiento de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y del derecho internacional humanitario, inclusive los convenios de Ginebra, y en su ánimo de cooperar con las Naciones Unidas, los Estados Miembros y el Comité contra el Terrorismo, ha condenado el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. Su compromiso con esos principios ha sido la causa de que los Emiratos Árabes Unidos se adhiriesen a diversos convenios e instrumentos regionales e internacionales relacionados con los derechos humanos.

Igualmente, los Emiratos Árabes Unidos consideran el terrorismo un fenómeno internacional cuyo combate exige la confluencia de esfuerzos internacionales y regionales, y también la celebración de una conferencia internacional de lucha contra el terrorismo, bajo la égida de las Naciones Unidas, a fin de lograr la paz y la seguridad internacionales y hacer realidad la estabilidad, tomando en la debida consideración los altos principios defendidos por las Naciones Unidas, entre ellos el principio según el cual es necesario resolver los conflictos por medios pacíficos y el principio que defiende el derecho de los pueblos a la libre determinación y a resistirse a la ocupación, reafirmado por todos los pactos y normas internacionales. Los Emiratos Árabes Unidos, en razón de su compromiso con estos principios, exhortó a diferenciar entre el terrorismo y el derecho legítimo de los pueblos a la libre determinación y a resistirse a la ocupación, especialmente en el caso del pueblo palestino, según lo establecido por la Carta de las Naciones Unidas, por las disposiciones del derecho internacional, y por las resoluciones al respecto aprobadas por los organismos internacionales legítimos.

Los Emiratos Árabes Unidos han constituido una Comisión Nacional de Lucha contra el Terrorismo a fin de aplicar esta resolución. La más alta dirección política del Estado ha declarado su compromiso total de cooperar con la comunidad internacional para luchar contra el terrorismo, y los diferentes órganos pertinentes, cada uno según las atribuciones que tienen dentro del Estado, han adoptado medidas y disposiciones de carácter preventivo y correctivo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Al frente de todas estas medidas están la promulgación de una ley de lucha contra las operaciones de blanqueo de dinero, la congelación de capitales depositados en cuentas sospechosas, el intercambio de datos a nivel bilateral, regional e internacional, la prestación de ayuda a las partes correspondientes en relación con cuentas bancarias y fondos financieros sospechosos, el control de operaciones y transferencias bancarias, la prohibición de la pertenencia a grupos terroristas, la revisión de cualesquiera actividades que tengan relación con terroristas y de la transferencia de cualquier tipo de armas a los terroristas, dondequiera que se encuentren, la prohibición de que los terroristas utilicen el territorio de los Emiratos Árabes Unidos para realizar operaciones contra

otros Estados o contra intereses de otros Estados, el refuerzo del control fronterizo y de los accesos de salida y entrada desde y hacia los Emiratos Árabes Unidos, y el control minucioso de las medidas en materia de inmigración.

De conformidad con lo que antecede, los Emiratos Árabes Unidos tienen el honor de ofrecer sus comentarios a las preguntas concretas formuladas por el Comité contra el Terrorismo:

Párrafo 1

Inciso a) ¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas además de las numeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los incisos b) a d) del párrafo 1?

Los Emiratos Árabes Unidos son uno de los primeros Estados que se esforzaron por garantizar que se introdujesen en la Ley Federal 3/1987 artículos sobre lucha contra el blanqueo de dinero. La Ley General de Lucha contra el Blanqueo de Dinero fue promulgada en enero de 2002. Asimismo, el Banco Central emitió diversas circulares, que distribuyó a todos los bancos, en las que incluía los requisitos necesarios para determinar la identidad de los clientes, además de la obligatoriedad de que los bancos comuniquen la existencia de cuentas en las que se realicen movimientos sospechosos, como depósitos de grandes sumas o cheques de terceras partes, especialmente cuando no se tenga constancia de la existencia de actividades comerciales conocidas. Además, estableció un control sobre las líneas de crédito que se abran. Igualmente, el Ministro de Justicia promulgó una decisión por la que se prohíben todas las donaciones que no cuenten con una autorización. Asimismo, el Banco Central comunicó mediante una circular dirigida a todos los bancos que debían abstenerse de abrir cuentas a nombre de organizaciones benéficas sin haber consultado previamente con el Ministerio y obtenido una autorización al respecto.

En julio de 1998, el Banco Central creó una Dependencia de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y casos sospechosos. Dicha Dependencia tiene canales abiertos con todas las autoridades que tienen competencias en la cuestión tanto en el interior del Estado como en el exterior. Igualmente, los Emiratos Árabes Unidos, en julio de 2000, crearon una Comisión Nacional de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, que goza de plenas atribuciones en relación con la coordinación de las políticas de lucha contra el blanqueo de dinero en los Emiratos Árabes Unidos, y que está compuesta por los organismos pertinentes de los Emiratos Árabes Unidos.

Inciso b) ¿Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delito en su país y a qué penas se condena la comisión de esos delitos?

El Código Penal Federal (Ley 3/1987) tipifica como delitos la provisión de fondos y su recaudación para su uso en actividades terroristas, y ello de la forma siguiente:

<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>	<i>Penas</i>
150/c)	Todo aquel que entrase voluntariamente ... en la recaudación de fondos o ayudas o equipos ... en beneficio de una organización hostil al país.	Penas de muerte.

<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>	<i>Pena</i>
180/3	Todo aquél que recibiese u obtuviese, directamente o mediante un intermediario, de cualquier forma que fuese, fondos de cualquier tipo de una persona u organización en el exterior del Estado con el fin de derrocar su sistema de gobierno o propagar consignas en su contra.	Se castigará con pena de cárcel de entre un mes y tres años y con una multa de entre 100 y 30.000 <i>dirham</i> .
188	Todo aquel que ofreciese a una banda armas, equipos o ayuda, o recaudase para ella fondos o le ofreciese viviendas o locales con la intención de saquear tierras o fondos del Estado o a un grupo de gentes, o quien se opusiese a una fuerza militar encargada de perseguir a quienes cometiesen esos delitos.	Cadena perpetua o por tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años.

Convención árabe sobre la represión del terrorismo:

Los Emiratos Árabes Unidos son Estado partes en la Convención árabe sobre la represión del terrorismo, que dispone que se han de congelar y confiscar los instrumentos y fondos obtenidos de la comisión de delitos terroristas o utilizados en dichos delitos o relacionados con ellos. Los Emiratos Árabes Unidos firmaron dicha Convención el 22 de abril de 1998. Posteriormente, ha sido ratificada, entrando en vigor el 7 de mayo de 1999. Igualmente, la Convención fue depositada en la Secretaría de las Naciones Unidas e incluida como documento de la Asamblea General, entre los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con el terrorismo, con las signaturas A/54/301 y A/55/179.

Inciso c) ¿Qué legislación y qué procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

Ley de Procedimiento Penal (Ley 35/1992)

<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>	<i>Pena</i>
72	El agente de la Fiscalía General tendrá potestad para registrar el domicilio del acusado de la comisión de un delito o su participación en la comisión de ese delito, y estará autorizado a registrar cualquier lugar y fiscalizar cualquier documento, o arma o todo aquello que pudiera haber sido utilizado en la comisión del delito, o se derivase de él o fuese concomitante al delito, y también todo aquello que sirva para establecer la verdad de los hechos.	

Código Penal Federal (Ley 3, 1987)

<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>	<i>Penal</i>
182	El Tribunal podrá confiscar los capitales, bienes y documentos que pudieran haber sido utilizados en la comisión de uno de los delitos tipificados en los artículos 108 y 181 o que estuviesen presentes en los lugares específicos de reunión de las organizaciones y confiscar todos aquellos bienes de las personas juzgadas si se confirma que estos fondos son en realidad una fuente específica de financiación de las asociaciones, agrupaciones, grupos o subgrupos mencionados.	

Ley Federal 4/2002, por la que se tipifica como delito del blanqueo de dinero

<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>	<i>Penal</i>
2/2 y 4	El Banco Central, la Fiscalía General y el Tribunal competente podrán ordenar la congelación de fondos y su requisita preventiva si fuesen sospechosos de ser usados en delitos terroristas o en cualquier delito que figure en los convenios internacionales de los que los Emiratos Árabes Unidos sean parte.	

Inciso d) ¿Qué medidas existen para prohibir las actividades numeradas en este inciso?

Los Emiratos Árabes Unidos se han unido a los esfuerzos internacionales dirigidos a combatir el terrorismo mediante la promulgación, por parte del Banco Central, de diversas circulares, en las que se pide a los bancos e instituciones financieras de otro tipo que investiguen y congelen cualesquiera cuentas o depósitos o inversiones a nombre de dirigentes terroristas u organizaciones terroristas o de quienes ayudan a terroristas.

El Banco Central decidió reducir la cuantía límite fijada con anterioridad, a partir de la cual es necesario identificar a la persona que realice un giro oficial, es decir, en virtud de un documento oficial. Dicha cantidad se redujo de 200.000 a 2.000 *dirham*, por lo que hace a las empresas de cambio, y de 200.000 a 40.000 *dirham*, en relación con los bancos.

El Banco Central también distribuyó una circular a los bancos, compañías de cambio, empresas de financiación e instituciones financieras de otro tipo que operan en los Emiratos Árabes Unidos relativa a la identificación de los clientes, los requisitos para la comunicación de las operaciones financieras sospechosas y en relación con la creación de un sistema global de obligaciones adicionales. También se aprobaron medidas concretas en relación con las personas naturales y jurídicas que deseen crear empresas comerciales, para lo cual es preciso recabar informes sobre los propietarios de las empresas y las instituciones extranjeras que deseen participar en el capital de las empresas de capital mixto o en sus filiales.

El Banco Central aprobó diversas circulares que abordan los aspectos bancarios y financieros incluidos en las 40 recomendaciones formuladas por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales.

Párrafo 2

a) ¿Qué legislación u otras medidas existen para dar efecto a este inciso? En particular, ¿en qué figuras delictivas están encuadrados: i) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y ii) el abastecimiento de armas a los terroristas? ¿Qué otras medidas existen para ayudar a evitar esas actividades?

Código Penal Federal (Ley 3/1987)

<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>	<i>Penas</i>
149	Todo ciudadano que se uniese a una fuerza armada o a un grupo hostil a los Emiratos Árabes Unidos.	Penas de muerte.
150/c	Todo aquel que reclutase soldados, hombres, fondos, ayudas o equipos, o procurase su reclutamiento o recaudación en beneficio de un grupo hostil a los Emiratos Árabes Unidos.	Penas de muerte.
171	Todo aquel que ayudase a un delincuente en la comisión de delitos contra la seguridad del Estado en el exterior, a los que se refieren los artículos 149 y 150/c del Código Penal Federal (Ley 3/1987), u ofreciese facilidades u ocultase objetos utilizados en la comisión del delito o destruyese o hiciese desaparecer un documento que pudiese facilitar la aclaración del delito.	Penas de muerte.
172	Todo aquel que participase en un pacto, o lo promoviese u exhortase, dirigido a cometer un delito contra la seguridad del Estado en el exterior, estipulado en los artículos 149 y 159/c del Código Penal Federal (Ley 3/1987).	La pena oscilará entre un mes y 15 años de cárcel.
183/1	Todo aquel que mandase un grupo de soldados, una escuadra, un buque de guerra, un avión militar, un puesto militar, un puerto o una ciudad sin que se le hubiese otorgado mando para ello o sin una causa legítima.	Cadena perpetua.
185	Incitar a tropas a desobedecer el mando o a eludir el cumplimiento del deber.	Penas de hasta 10 años de cárcel.
186	Todo aquel que constituyese una banda o se adhiriese a ella para atacar a un grupo de habitantes o se enfrentase a las fuerzas del orden público con las armas a fin de impedir la aplicación de la ley.	La pena podrá oscilar entre prisión por tiempo determinado y penas de muerte.

<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>	<i>Penas</i>
187	Todo aquel que ostentase la jefatura de una banda armada o dirigiese sus acciones con fines de robar o saquear tierras o bienes propiedad del Estado o a un grupo de gente o se enfrentase a una fuerza militar encargada de perseguir a los autores de esos delitos.	La pena oscilará entre cadena perpetua y pena de muerte.
191	Incitación a la comisión de delitos que afecten la seguridad interna del Estado, según lo dispuesto en los artículos 183/1, 186 y 187 del Código Penal Federal (Ley 3/1987).	Penas de hasta 5 años de cárcel.
192	Participar en un acuerdo, o incitar a dicho acuerdo, para la comisión de delitos que afecten a la seguridad interna del Estado, estipulados en los artículos 183/1, 185, 186 y 187 del Código Penal Federal (Ley 3/1987).	Penas de entre 5 años y 15 años de cárcel.
193/1	Todo aquel que fabricase o importase explosivos o cualquier otro material que intervenga en la composición de dichas sustancias, y también los aparatos, equipos e instrumentos que se utilizan en su fabricación, o que los hiciese explotar sin contar con un permiso para ello.	La pena oscilará entre cadena perpetua y pena de prisión por tiempo determinado, que no será inferior a tres años.
193/2	Todo aquel que poseyese o guardase explosivos o cualquier otra sustancia que entre en su composición, y también los aparatos, máquinas e instrumentos que se utilicen en su fabricación, o los hiciese explotar sin contar con un permiso para ello.	Prisión por tiempo determinado, que oscilará entre 3 y 15 años.

Ley sobre armas de fuego, municiones y explosivos (Ley 11/1976)

<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>	<i>Penas</i>
36	Todo aquél que poseyese, adquiriese o portase sin autorización un arma de fuego o un material explosivo.	Penas de cárcel entre una semana y tres años, y multa de entre 150 y 30.000 dirham, junto con la confiscación del arma o los explosivos intervenidos.
37	Todo aquél que comercializase sin autorización armas de fuego, municiones y explosivos.	Prisión de entre seis meses y 10 años, multa de 5.000 a 100.000 dirham y confiscación del arma o los explosivos intervenidos.
38	El comerciante que cuente con licencia de comercialización no podrá vender o entregar a otra persona cualquier material objeto de su negocio si dicha persona no posee licencia para esa actividad; la licencia deberá estar emitida por la autoridad y especificar claramente el tipo y la cantidad de armas a que autoriza	Penas de prisión de hasta tres meses y multa de 500 dirham como mínimo, procediendo la cancelación del permiso.

Inciso b) ¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo? y, en particular, ¿qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?

- La existencia de una base de datos moderna en la que figuran los elementos extremistas y terroristas en el interior y el exterior del país y los datos que se conozcan sobre grupos, entidades y células que los apoyan, así como sus fines y planes.
- Una cooperación efectiva entre los organismos pertinentes y los ciudadanos, y la existencia de garantías y estímulos adecuados para alentarlos a comunicar cualesquiera actos de elementos y grupos extremistas o terroristas y ofrecer datos que ayuden a desactivarlos, así como cooperación en la captura de sus autores.
- El apoyo y aliento dados a las investigaciones en materia de seguridad y a los centros de investigación y estudios, alentándoles a estudiar y analizar el terrorismo para conocer sus causas, métodos, medios y efectos y cómo combatirlo. También se les anima a estudiar y analizar los actos terroristas que se cometen y a señalar las principales deficiencias en relación con la preparación frente al terrorismo o a su represión, y para lograr un desarrollo continuo en esta esfera.
- El endurecimiento de las penas impuestas a los que cometen delitos de extremismo y de terrorismo.
- La adecuación de la legislación nacional al contenido de los convenios internacionales relativos al terrorismo.
- El refuerzo del control de las personas que comercializan armas, municiones y explosivos y el resto de sustancias peligrosas, en lo relativo a su importación, exportación, almacenamiento, transporte, utilización, manejo, posesión y comercialización.
- La seguridad y protección otorgadas a los medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo y el refuerzo de las medidas de seguridad en los puertos, aeropuertos y zonas de aglomeraciones públicas.
- Las instrucciones cursadas a los medios de comunicación del Estado para que dediquen atención a concienciar sobre la aberración que subyace tras los grupos terroristas y a dejar claros la peligrosidad y los fines injustos de dichos grupos.
- La inclusión en una lista negra por el Ministerio del Interior de los nombres de las personas involucradas en actos terroristas, y su distribución en los aeropuertos, puertos y accesos fronterizos.

El Ministerio del Interior lleva a cabo las siguientes tareas:

- a) Intercambia datos penales, incluidos datos sobre delitos terroristas, con las oficinas centrales nacionales de la policía internacional (Interpol) en los Estados miembros de la organización internacional, y en sus secretarías generales, y coordina sus actividades y coopera con ellas en esta esfera;
- b) Intercambia datos penales con las subdirecciones de enlace en los Estados árabes y con la Oficina Árabe de la Policía Penal, y coordina sus actividades y coopera con ellas en esta esfera;

c) Deniega el refugio a quienes financian, dirigen, apoyan o cometen actos terroristas o a quienes ofrecen refugio seguro a los terroristas.

Inciso c) ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la exclusión o expulsión de los tipos de personas a que se hace referencia en este inciso? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

El texto de la Ley Federal 6/1973, enmendado mediante la Ley 13/1996, sobre la Entrada y Residencia de Extranjeros, establece en su artículo 1 que “se considera extranjero a quien no posea la nacionalidad de los Emiratos Árabes Unidos”; en su artículo 3, dicha ley dispone también que “ningún extranjero podrá entrar en los Emiratos Árabes Unidos de otra forma que portando un documento o pasaporte en regla expedido por la autoridad competente de otro Estado y un visado o permiso de entrada o autorización de residencia en vigor expedido por las autoridades competentes de los Emiratos Árabes Unidos”. Dicha ley también establece, en su artículo 3, que: “no se permitirá a ningún extranjero la entrada a los Emiratos Árabes Unidos o la salida de ellos si no es por los lugares señalados por decisión del Ministerio del Interior y tras visar su pasaporte el funcionario competente”.

La mencionada Ley también establece, en su artículo 23, que “se podrá expulsar a un extranjero en virtud de un mandamiento judicial, o en el caso de que no disponga de un medio aparente de vida o si así lo requieren el interés, la seguridad o las costumbres públicas”.

El artículo 31, por su parte, dispone que “se expulsará a un extranjero si entra al Estado de forma contraria a las disposiciones de la Ley o en el caso de que hubiese desobedecido una orden decretando su deportación”.

Igualmente, el Código Penal Federal (Ley 3/1987) dispone, en su artículo 121, que “se expulsará al extranjero que cometiese un delito en los que procede la aplicación en penas restrictivas de la libertad, y será lícita su expulsión también en el caso de que cometiese una falta”.

Por lo que respecta, las medidas adoptadas son las siguientes:

- Se ha creado la Dependencia de Lucha contra el Delito Organizado, dependiente de la Dirección General de la Seguridad Penal. Dicha Dependencia está encargada de combatir el delito organizado en todas sus formas, por la posibilidad de que existan conexiones entre los grupos terroristas y las organizaciones criminales. Ello se hace en coordinación y cooperación con otros Estados a nivel regional, árabe e internacional, a fin de combatir esos delitos según los diferentes regímenes y por conducto de los canales acreditados.
- Se ha creado la Dependencia de Control, dependiente de la Dirección General de Seguridad Penal, que tiene la tarea de investigar los métodos utilizados para blanquear dinero, ya que se reconoce que las operaciones de blanqueo de dinero son los medios más importantes de financiación del terrorismo. Dicha Dependencia actuará en coordinación con los organismos encargados de la investigación de operaciones de blanqueo de dinero, adoptará las medidas necesarias al respecto y hará un seguimiento de la aplicación de las leyes, ordenanzas y regímenes relacionados con el control sobre las transferencias de fondos, en coordinación y cooperación con los organismos pertinentes de los Emiratos

Árabes Unidos y otros Estados, para detener a las personas que contravengan las leyes, disposiciones y convenios internacionales al respecto.

Inciso d) ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de otros Estados o de sus ciudadanos? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

El artículo 166 del Código Penal Federal (Ley 3/1997) estipula que se castigará con una pena de hasta 10 años de prisión a todo aquél que, sin autorización del Gobierno, reclutase tropas o realizase cualquier acto hostil de otro tipo contra un Estado extranjero, siempre que ese acto pueda poner al país al borde de la guerra o llevarlo a cortar sus relaciones políticas.

Igualmente, el Ministro del Interior promulgó la decisión 496/1996, en la que se estipula que la lucha contra estos delitos deberá coordinarse con otros Estados, con los que se deberá también de cooperar, a nivel regional, árabe e internacional, y por conducto de la Dependencia de Lucha contra el Delito Organizado.

La Convención árabe sobre la represión del terrorismo establece la prohibición de adoptar el territorio del Estado como base para la planificación o ejecución de delitos terroristas.

Inciso e) ¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo? Sírvase aportar ejemplos de las sentencias dictadas y las penas impuestas.

En el Código Penal (Ley 3/1987) se tipifican como delitos los actos considerados terroristas, habiéndose endurecido las penas para quienes los cometen.

Se ha creado, dentro del Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices, una Comisión Especial, que revisará las leyes penales y considerará la posibilidad de adecuar dichas leyes a los nuevos acontecimientos ocurridos a nivel internacional, en el marco de la lucha contra los actos delictivos graves que pueden ser conceptuados como terroristas.

Inciso f) ¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados? Sírvase facilitar los detalles disponibles acerca de cómo se han empleado en la práctica.

Convención árabe sobre la represión del terrorismo.

Esta Convención, en su artículo 13 y siguientes, incluye todas las medidas y mecanismos existentes para ayudar a los Estados partes en las investigaciones y pesquisas judiciales relacionadas con los delitos terroristas.

Por cauces diplomáticos y a través de las subdirecciones de enlace y el oficial de enlace internacional se intercambian datos sobre personas concretas buscadas por la justicia y también datos relacionados con cualesquiera delitos cometidos en los Emiratos Árabes Unidos o en los Estados vecinos.

Inciso g) ¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos de su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿Qué medidas existen para evitar su falsificación, etc.?

Se han creado unidades, en las Fuerzas Armadas, cuya tarea es vigilar las fronteras y las costas, habiéndose también reforzado la vigilancia en las fronteras terrestres y marítimas para impedir la entrada de personas sospechosas.

Igualmente, la Ley Federal 17/1972, sobre nacionalidad y pasaportes, y la Ley Federal 3/1978, establecen controles específicos para la obtención de pasaportes oficiales, y en relación con la entrada y salida de personas, ya sean ciudadanos de los Emiratos Árabes Unidos o extranjeros, así como las penas con las que se castiga a quienes cometan actos de falsificación o adulteración de estos importantes documentos.

El Ministerio del Interior organiza con carácter periódico cursos de capacitación, dirigidos a los funcionarios de dicho Ministerio destinados a los accesos de entrada y salida. Dichos cursos tienen por objeto proporcionarles los medios técnicos y tecnológicos que les ayuden a detectar la falsificación y adulteración de pasaportes y documentos de viaje.

Las personas involucradas en actos de falsificación o adulteración se castigan de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Nacionalidad y Pasaportes y en la Ley sobre Entrada y Residencia de Extranjeros.

La emisión de nuevos pasaportes a los ciudadanos de los Emiratos Árabes Unidos cuenta con una tecnología que impide su falsificación o manipulación. Dichos pasaportes se consideran de los más modernos del mundo.

Párrafo 3

Inciso a) ¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso?

Se han reforzado las medidas de control interno para identificar a las personas que tienen tendencias e inclinaciones favorables a elementos extremistas y terroristas en el exterior y adoptar todas las medidas en materia de seguridad necesarias a fin de malograr su actividad e impedirles llevar a cabo dichos actos, tanto en el interior como el exterior del país.

Se han reforzado las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad de las fronteras y los accesos terrestres, marítimos y aéreos, y se trabaja para impedir la infiltración de cualquier elemento extremista o terroristas a través de ellos.

Se han facilitado las medidas de intercambio de datos con carácter urgente mediante vías y medios secretos, que controlan los organismos competentes en materia de seguridad de los Emiratos Árabes Unidos.

Se han intensificado los encuentros y las reuniones periódicas entre los aparatos de seguridad y se han intercambiado puntos de vista y datos nuevos, volviéndose a valorar las posiciones constantemente, para impedir la comisión de cualesquiera actos terroristas.

Se ha difundido información sobre documentos de viaje falsificados que provienen del exterior y se ha comunicado dicho extremo a las embajadas acreditadas ante los Emiratos Árabes Unidos.

Se han reforzado las medidas sobre notificación en caso de pérdida de pasaportes, y las investigaciones exhaustivas en esos casos.

Se ha distribuido un modelo de los pasaportes en vigor en los Estados, y se ha tomado nota de sus más sobresalientes características en materia de seguridad, para impedir el uso de pasaportes falsificados.

Inciso b) ¿Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

La Dependencia de Lucha contra el Delito Organizado, dependiente de la Dirección General de Seguridad Penal, se encarga de la lucha contra los delitos organizados en todas sus formas, en previsión de la posibilidad de que existan lazos entre organizaciones terroristas y grupos delictivos. Esta dependencia actúa en coordinación y cooperación con otros Estados a nivel regional, árabe e internacional, para combatir dichos delitos de conformidad con los regímenes existentes y a través de los canales acreditados.

A los Estados que la soliciten, se les ofrece ayuda jurídica en relación con los actos terroristas, siempre a través de los canales oficiales y los oficiales de enlace.

Los Emiratos Árabes Unidos responden siempre favorablemente a las peticiones de otros Estados en relación con la obtención de datos en relación con delitos, por conducto de la subdirección de enlace y la Interpol.

Se ha creado la Dependencia de Control, dependiente de la Dirección General de Seguridad Penal, que tiene la tarea de investigar los métodos utilizados para el blanqueo de dinero, ya que se reconoce que las operaciones de blanqueo de dinero son los medios más importantes de financiación del terrorismo. Dicha Dependencia actúa en coordinación con los organismos encargados de la investigación de operaciones de blanqueo de dinero, adopta las medidas necesarias al respecto y hace un seguimiento de la aplicación de las leyes, ordenanzas y regímenes relacionados con el control sobre las transferencias de fondos, en coordinación y cooperación con los organismos pertinentes de los Emiratos Árabes Unidos y otros Estados, para detener a las personas que contravengan las leyes, disposiciones y convenios internacionales al respecto.

Se ha establecido una cooperación efectiva entre los organismos pertinentes y los ciudadanos, y existen garantías y estímulos adecuados para alentarlos a comunicar cualesquiera actos de elementos y grupos extremistas o terroristas y ofrecer datos que ayuden a desactivarlos, así como cooperación en la captura de sus autores.

Se apoyan y alientan las investigaciones en materia de seguridad y los centros de investigación y estudios, y se les anima a estudiar y analizar el terrorismo para conocer sus causas, métodos, medios y efectos y cómo combatirlo, y también a estudiar y analizar los actos terroristas que se cometen y señalar las principales deficiencias en relación con la preparación frente al terrorismo y su represión, y para lograr un desarrollo continuo en esta esfera.

Inciso c) ¿Qué medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos ha declarado su plena disposición a cooperar a nivel internacional en la esfera de la lucha contra el terrorismo. Se coopera con numerosos Estados, ya que los Emiratos Árabes Unidos ha firmado diversos memorandos de entendimiento con varios Estados que incluyen la lucha contra el terrorismo, y existen diversos proyectos de convenios bilaterales con otros Estados que se están estudiando, como paso previo a su firma. Igualmente, los Emiratos Árabes Unidos han ratificado la Convención árabe sobre la represión del terrorismo, que incluye un mecanismo de ejecución en las esferas de seguridad y judicial, y un seguimiento y evaluación efectivos de la aplicación del Convenio a través de la Oficina Árabe de la Policía Criminal, dependiente de la Secretaría General del Consejo de Ministros del Interior de la Liga de los Estados Árabes. Los Emiratos Árabes Unidos cooperan con varios Estados en relación con la entrega de acusados cuya implicación en actividades terroristas haya quedado confirmada.

Inciso d) ¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios y protocolos a que se hace referencia en este inciso?

Los Emiratos Árabes Unidos han constituido un Comité Nacional, formado por los comités competentes del Estado, en relación con el estudio de la adhesión a los convenios relacionados con el terrorismo, que son:

- La Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973.
- La Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.
- El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, de 1988.
- El Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, de 1988.
- El Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, de 1997.
- El Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999.
- La Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional.

Inciso e) Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso.

Los Emiratos Árabes Unidos se han adherido a los siguientes convenios, que han pasado a ser parte de la legislación interna del país, y que han sido publicados en el Boletín Oficial, y transmitidos al sistema judicial nacional para su aplicación:

1. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, de 1993.
2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, de 1970.

3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 1971.

4. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, de 1998.

5. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, de 1991.

Inciso f) ¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de conceder el estatuto de refugiado? Sírvase aportar ejemplos de cualquier caso de interés.

Los Emiratos Árabes Unidos apoyan la aplicación de los principios y normas internacionales relativos a la concesión del derecho de asilo político. El asilado está sujeto a las leyes generales del país y no se le permite la práctica de ninguna actividad política durante su estancia en el Estado, no pudiendo abandonar el lugar de residencia si no es bajo condiciones concretas. Últimamente no se ha concedido la condición de asilado a ninguna persona que se encontrase en el interior de los Emiratos Árabes Unidos, si no que, en tal caso, se le ha aplicado la Ley sobre Entrada y Residencia de Extranjeros y las ordenanzas regulatorias al respecto, tras confirmarse que no practica el residente ninguna actividad terrorista o realiza actos hostiles contra un Estado extranjero.

Inciso g) ¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado? Sírvase solicitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas. Sírvase presentar ejemplos de cualquier caso de interés.

La ley prohíbe que nadie lleve a cabo ningún tipo de actividad política con la que pueda realizar actos terroristas en el interior del Estado o dirigidos contra un Estado extranjero. Los Emiratos Árabes Unidos, además, han establecido medidas de carácter preventivo que garantizan el cumplimiento de la ley.